

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO DE 11 DE JULIO DE 1885 MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

(Continuación)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los mozos de anteriores reemplazos que no hayan sido sorteados por estar comprendidos en los artículos 66 á 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, habiendo sido declarados temporalmente excluidos ó soldados condicionales y que estén sujetos á revisión con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de esta ley, serán incluidos en el sorteo para el reemplazo del año 1897, á fin de que si la excepción que tienen concedida les fuese revocada, puedan ingresar desde luego en el Ejército activo, quedando en la situación que por su suerte les corresponda.

Autorizada su publicación por S. M. Madrid 21 de Octubre de 1896.—El Ministro de la Guerra, MARCELO DE AZCÁRRAGA.

CUADRO

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería

CLASE PRIMERA

INUTILIDADES FÍSICAS POR LAS QUE PUEDEN LOS AYUNTAMIENTOS, SIN INTERVENCIÓN PERICIAL FACULTATIVA, DECLARAR EXENTOS DEL SERVICIO DEL EJÉRCITO Y DE LA MARINA Á LOS MOZOS LLAMADOS POR LA LEY.

Número 1.º Falta completa de ambos ojos.

2.º Ceguera completa, permanente

(1) Véase el núm. 274 de este BOLETIN.

é incurable, que dependa del vaciamiento ó consunción de los globos de ambos ojos.

- 3.º Pérdida completa de las narices.
- 4.º Pérdida completa de ambas orejas.
- 5.º Pérdida completa de la lengua.
- 6.º Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.
- 7.º Mutilación de una ó de ambas extremidades superiores, que cuando menos consista en la pérdida de una mano.

- 8.º Jorobas ó torceduras del espinazo, monstruosas, acompañadas de corta estatura del individuo.
- 9.º Pérdida completa de los órganos genitales externos.
10. Mutilación de una ó de ambas extremidades inferiores, que cuando menos consista en la pérdida de un pie.
11. Cojera que dependa de la desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, y consista, cuando menos, en 12 centímetros de diferencia.

CLASE SEGUNDA

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DEBERÁN SER DECLARADAS POR LOS FACULTATIVOS, ATENDIENDO SÓLO Á LO QUE RESULTE DEL ACTO DEL RECONOCIMIENTO, Y QUE CAUSARÁN LA EXENCIÓN DEL SERVICIO EN EL EJÉRCITO Y EN LA MARINA ANTE LAS CAJAS DE RECLUTA Ó LAS COMISIONES PROVINCIALES.

ORDEN PRIMERO

Defectos físicos, estados patológicos generales y enfermedades constitucionales

12. Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.
13. Debilidad general muy graduada, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.
14. Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.
15. Sífilis caracterizada por formas graves terciarias y viscerales.
16. Caquexia escorbútica.
17. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel, que ocupen gran parte del tronco ó de las

extremidades, ó con lesiones viscerales.

18. Reumatismo crónico con lesiones viscerales.
19. Cáncer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal

20. Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.
21. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresión ó hundimiento de los huesos de su exfoliación ó extracción con alteración de las funciones del encéfalo.
22. Caries extensas de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
23. Necrosis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
24. Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.
25. Hidrocéfalo crónico.
26. Hidro-raquis.

ORDEN TERCERO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la visión

27. Anquilobléfaron, ó sea unión preternatural y permanente, total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la visión en ambos ojos ó la imposibilite por completo.
28. Simbléfaron, ó sea adherencia de uno de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo en ambos ojos.
29. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados que alteren sus funciones dificultando la visión ó imposibilitándola en ambos ojos.
30. Entropión, ectropión, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan oftalmía crónica y permanente.
31. Pterigiión, que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la visión ó impidiéndola por completo.

tando la mayor parte de la visión ó impidiéndola por completo.

32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de las córneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la visión en ambos ojos.

33. Estafiloma en ambas corneas, 34. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos que impidan en su mayor parte la visión ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

35. Atresia ú oclusión de ambas pupilas.

36. Hidroftalmía doble, ó sea hidropesía del globo ocular en ambos lados.

37. Glaucoma en ambos ojos.

38. Hemoftalmía doble, ó sea colección de sangre en las cámaras de los ojos, permanente y que impida la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

39. Hipopión en ambos lados que impida la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo.

40. Catarata en ambos ojos.

41. Atrofia considerable del globo ocular en ambos ojos.

42. Exoftalmía permanente, ó sea procedencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

43. Caries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploración directa.

44. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploración directa.

45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las orbitarias que perturben notablemente la visión, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

46. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la visión, que dependa de la existencia, en cada uno de los ojos, de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este orden.

ORDEN CUARTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audición

47. Caries ó necrosis de los huesos de ambos oídos, comprobada por exploración directa y acompañada de supuración característica.

ORDEN QUINTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos

48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios que dificulten notablemente la libre emisión de la palabra.

49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retracción de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

50. Tumores erectiles voluminosos y otras excrecencias de los labios ó de las encías que por su tamaño dificulten notablemente la masticación ó la palabra.

51. División, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulten la deglución ó alteren notablemente la emisión de la palabra.

52. Pérdida ó falta parcial de la lengua que dificulte en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

53. Adherencia anormales de la lengua á las partes inmediatas que dificulten en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

55. Caries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior ó de los palatinos, comprobados por exploración directa.

56. Fístula ó fistulas de la glándula parótida, del conducto de Stenón, de las sup-maxiliares, del exófago, del estómago, del hígado, de los intestinos y del ano.

57. Hernia ó hernias de las vísceras abdominales de todas especies y graduaciones.

58. Procidencia permanente é irreducible del recto.

59. Pólipos fibrosos de gran volumen y tumores fungosos con la misma condición, que tengan su asiento en el recto ó el ano.

60. Tumores hemorroidales externos voluminosos é irreducibles.

61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastorno de la respiración ó de la nutrición.

62. Ascitis, sea hidropesía del vientre.

ORDEN SEXTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorios, circulatorio y sus anejos

63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales que alteren considera-

blemente la voz ó dificulten notablemente la respiración.

64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.

65. Caries ó necrosis extensas de los cartílagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploración directa.

66. Caries ó necrosis del hueso hioideos ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploración directa.

67. Deformidades notables del tórax, que dificultan la circulación ó la respiración, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibilitan el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corbaduras anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiración ó la circulación entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibilitan el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar, y las consolidadas viciosamente con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocación de las vértebras ó de las costillas, con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

71. Caries ó necrosis de las vértebras, de las costillas ó del esternón, comprobadas por exploración directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

72. Hidrotórax ó empiema bien caracterizados.

73. Fístula ó fistulas de la laringe ó de la tráquea con alteración de la voz ó de la respiración.

74. Fístula ó fistulas en las paredes torácicas.

75. Hernia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del tórax, de todas especies y graduaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volumen, cualquiera que sea la región que ocupen.

78. Tisis laríngea ó pulmonal confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulación y la respiración.

80. Varices voluminosas y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceración.

ORDEN SÉPTIMO

Defectos y enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario

81. Deformidad de los órganos de la generación impropriadamente conocida con el nombre de hermafroditismo.

82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media dá la raíz del miembro viril.

83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

84. Fístulas univarias véxico-cutáneas.

85. Estrofia de la vejiga.

86. Falta de los testes, con ausencia de los atributos de la virilidad.

87. Pérdida de ambos testes.

ORDEN OCTAVO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular

88. Hidropesía general, ó sea anasarca crónico.

89. Cicatrices extensas que por la retracción del tegido inodular, ó por la adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

90. Lepra.

91. Elefantiasis.

92. Tiñas faboso, tonsurante y pelada, ó *porrigo decalvans*, en cualquiera de sus formas ó periodos.

93. Pelagra.

94. Alpinismo con fotofobia permanente.

95. Tumores voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan ó con el cual se relacionan.

96. Ulceras extensas y sostenidas por diatesis ó vicios especiales.

97. Obesidad general excesiva ó polisarcia que haga en extremo fatigosa la marcha del individuo, imposibilite la carrera y el uso de las prendas de equipo y vestuario y el del armamento.

ORDEN NOVENO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los ganglios de este nombre

98. Bocio voluminoso que dificulte la respiración ó la circulación, ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el Ejército se acostumbra á cubrir el cuello.

99. Escrófulas voluminosas y en gran número.

100. Escrófulas ulceradas y en gran número.

101. Degeneración tuberculosa de los ganglios ó vasos linfáticos, caracterizada por síntomas objetivos.

ORDEN DÉCIMO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor

102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesión importante de sus funciones.

103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó de los dedos guesos del pie, ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pie.

104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situación estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pie.

105. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesión importante de sus funciones.

106. Fractura ó fraturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesión de las funciones de los miembros á que pertenecen.

107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesión de las funciones de las mismas.

108. Artrocacos ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.

(Se concluirá.)

Comisión Provincial

Sesión de 26 Octubre de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Pérez Negro.—Borralló.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Condonar la multa impuesta al Revisor veterinario del Hospital provincial, D. Enrique Pérez, en atención á ser la primera falta que ha cometido, pero apercibiéndole para que en lo sucesivo cumpla con exactitud los deberes de su cargo.

Acceder á lo solicitado por el Jefe clínico D. José González Gayo, respecto á que se le levante la suspensión de ocho días de haber que le fué impuesta, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Visitador del Hospital de San Juan de Dios, en el expediente que se formó al interesado.

Reponer á D. Julián Rodríguez Quintana, en el cargo de Alumno interno de segunda clase del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, en el último lugar de los de su clase, cuando ocurra vacante, con arreglo á lo preceptuado en el art. 71 del Reglamento, toda vez que este interesado presentó su dimisión por haber sido llamado al servicio de las armas como perteneciente al reemplazo de 1894, y ahora ha cumplido ya su empeño militar.

En vista de lo expuesto por la Contaduría respecto á que no existe crédito autorizado en el presupuesto vigente más que para 14 Capellanes de la Beneficencia, y están disfrutando de haberes los 15 nombrados que prestan servicio, por lo cual hasta el momento presente acepta aquella dependencia la responsabilidad por lo que se refiere al reintegro de éste exceso que resulta, pero no en lo sucesivo, y existiendo una vacante de Capellán de la clase de segundos y nombrado uno más de los que figuran en la plantilla en la clase de terceros, se acordó ascender á aquella al más antiguo de esta última, D. Julio Ruiz Sancedo, y dejar excedente al más moderno D. Francisco Zapatero; pero teniendo en cuenta que éste presta sus servicios en la Maternidad, donde no puede quedar suprimido el servicio de Culto, se acordó así mismo, que éste Sr. Sacerdote, puede continuar en su cargo sin percibir sueldo, hasta tanto que en el presupuesto adicional acuerdo de la Diputación lo que sea más pro-

cedente respecto al abono de los haberes que puedan corresponderle.

En vista de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, autorizando los créditos solicitados para instalación de la luz eléctrica y compra y reparación de Máquinas en la Imprenta del Hospicio, acordó la Comisión formalizar con la Compañía Inglesa de electricidad el contrato, pendiente por falta de crédito, para la conducción de la luz, ó sea el tendido de cable, en precio de 6.000 pesetas, y anunciar la subasta para las obras de instalación, por plazo de veinte días, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones, formado por el Sr. Arquitecto Jefe; y en cuanto á lo que se refiere á las máquinas de la Imprenta del Hospicio, acuerda autorizar á los Sres. Visitadores del Establecimiento, para que, asesorados del Regente ó de personas peritas que estimen conveniente, hagan las gestiones necesarias para el cumplimiento inmediato de este servicio, dentro de la cantidad autorizada por la Superioridad.

Adjudicar definitivamente á D. José Más, la subasta de escobas, palas, objetos de espartería y esterado para todos los Establecimientos de Beneficencia, por haber transcurrido los cinco días que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados en la conducción de dementes á las provincias de León, Coruña, Lugo y Oviedo, importantes 1.120'35 pesetas, y disponer que el Sr. Mestre reintegrese en Caja la cantidad 115'55 sobrante del libramiento núm. 4.331 que se expidió á su favor para el indicado objeto.

Reclamar la información testifical que previene el acuerdo de la Diputación de 30 de Junio de 1893, respecto á la instancia de Doña Nicolasa Carrasco solicitando se haga cargo esta Corporación de su esposo el presunto demente Francisco Nieto Zurdo, asilado en el manicomio de Ciempozuelos, y una vez completado el expediente con este requisito, acceder á la pretensión por reunir las demás condiciones exigidas.

Aprobar la liquidación general de las obras de la carretera provincial de Madrid á Loeches, Sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio, importante 194.309'57 pesetas, y declarar de abono al Contratista D. Antonio Díaz Cancio, el saldo de 23.497'98 que resulta á su favor, de las que se satisficieron 18.737 con cargo á igual crédito consignado para este servicio en el capítulo 10 del presupuesto adicional aprobado por Real orden de 10 de Abril próximo pasado, y las 4.760'98 restantes, con cargo al crédito de 10.803 incluido para la misma atención en el presupuesto ordinario vigente.

En vista del heroico acto realizado en la defensa de Cascorro por el soldado Eloy Gonzalo García, hijo de Madrid, que fué depositado de recién nacido en la Inclusa, Establecimiento de Beneficencia dependiente de la Diputación provincial, y

Considerando que siendo uno de los deberes de las Diputaciones, y estando setas cerradas de las Comisiones provin-

ciales, si bien con el caracter de interinidad, el fomento de los intereses morales y materiales de las provincias:

Considerando que entre los comprendidos en la primera categoría deben ser objeto de especial predilección de las citadas Corporaciones, todos aquellos hechos que conduzcan al enaltecimiento de uno de los sentimientos más puros que debe abrigar el pecho de todo buen ciudadano cual es el sentimiento y cariño de la patria:

Considerando que en tal concepto es digno de loa y que merece premio el modesto y hasta hoy obscuro hijo de este pueblo, Eloy Gonzalo García, por la sublime y reflexiva hazaña que ha llevado á feliz término, premio que se debe otorgar no sólo para recompensar una buena acción, si que también para que sirva de legítima emulación á los demás ciudadanos en el cumplimiento de idénticos deberes:

Considerando además en el caso presente que por tratarse de un humilde hijo del pueblo que se ha criado en sus primeros años al amparo y á expensas de la Beneficencia provincial, debe ser objeto de especial solicitud de esta Corporación el procurar sostener y asegurar una vida con tanta abnegación y desinterés ofrecida en aras de nuestra querida España.

La Comisión por unanimidad y á propuesta del Sr. Miranda Lillo, acuerda.

Primero. Haber visto con orgullo la heroica conducta observada por el soldado madrileño Eloy Gonzalo García, en la actual campaña de Cuba, y en la defensa del pueblo de Cascorro, ya mencionada.

Segundo. Que la Diputación con cargo al capítulo de «Imprevistos» con signe en el Monte de Piedad una libreta de 500 pesetas á nombre y á disposición del referido Eloy Gonzalo García.

Tercero. Reconocerle al terminar su empeño militar el derecho á ocupar en la Diputación provincial, un destino adecuado á sus aptitudes, dotado cuando menos con el haber de mil pesetas anuales.

Cuarto. Que en su día se le entregue por la Diputación en pleno, una copia de este acuerdo, juntamente con la credencial que le corresponda.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, interesando se designe la persona encargada de satisfacer los derechos municipales por la construcción de los pabellones hospitalarios sistema Toilet, en terrenos de la propiedad de aquél para proceder después al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa, la Comisión acordó declarar no urgente este asunto y que se dé cuenta á la Diputación en su día.

Así mismo acordó la Comisión, admitir definitivamente en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, á la niña María del Carmen García Cortina.

También acordó nombrar Alumno interno meritorio, sin sueldo y sin emolumento ni derecho alguno del Cuerpo Médico de la Beneficencia, á D. Cesar Alonso González, toda vez que el único objeto al solicitar que sea admitido es el de practicar la Medicina á cuyo estudio se dedica, y el cual prestará el servicio que le designe el Sr. Decano.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos

Mejorada del Campo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre último.

Sesión ordinaria del día 5 de Julio

Se aprueba el acta de la anterior. Idem el extracto de sesiones del trimestre anterior.

Se señalan las vías por las cuales han de circular las especies sujetas al pago de derechos del impuesto de consumos.

Se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

Día 12

Se aprueba el acta de la anterior.

Se reconoce y autoriza á los vecinos D. Francisco y D. Valeriano Carrasco, para que presten el servicio de pesar y medir, conforme á lo solicitado por el Arrendatario de este arbitrio.

Se acepta el Establecimiento de un fiato interior en la calle de la Soledad, de esta población, conforme á lo propuesto por el Arrendatario del impuesto general de Consumos.

Se declara incompetente la Corporación para cumplir con lo que disponen los artículos 26 y 27, de las bases generales para la nueva legislación de Minas, de 29 de Diciembre de 1868, por oponerse á ello, la regla 3.ª del art. 85, de la vigente ley municipal.

Se divide este término en cuatro secciones en cumplimiento del art. 66, de la referida ley Municipal.

Se fijan definitivamente las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1891 á 92, acordándose su exposición al público, por término de quince días.

Día 19

Se aprueba el acta de la anterior. No hubo asuntos de que tratar.

Día 26

Se aprueba el acta de la anterior. No hubo asunto de que tratar.

Día 2 de Agosto

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

Día 9

Se aprueba el acta de la anterior. No hubo asuntos de que tratar.

Día 16

Se aprueba el acta de la anterior. Se practicó el sorteo de adjuntos, conforme al art. 68, de la vigente ley Municipal.

Día 23

Se aprueba el acta de la anterior. No hubo asuntos de que tratar.

Día 30

Se aprueba el acta de la anterior. No hubo asuntos de que tratar.

Día 6 de Septiembre

Se aprueba el acta de la anterior. Se nombra Comisionado para las operaciones de entrega y sorteo de mozos del actual reemplazo, á José Alcaraz Cuenca y Manuel Mariano Cortés Adani.

Día 13

Se aprueba el acta de la anterior. Se forma el programa de festejos para la función religiosa de Nuestra Señora de las Angustias.

Día 20

Se aprueba el acta de la anterior. No hubo asuntos de que tratar.

Día 27

Se aprueba el acta de la anterior. No hubo asuntos de que tratar.

ACUERDOS DE LA JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 3 de Agosto

Se nombra de su seno una Comisión para que examine las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1891 á 92.

Día 15

Se fijan definitivamente las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1891 á 92, en la siguiente forma:

Cargo 12.649'25 pesetas.

Data 11.935'97 pesetas

Existencia para la cuenta siguiente 713'28 pesetas.

Igualmente se acuerda sean elevadas á la superior aprobación.

Día 28

Se constituye definitivamente la Junta municipal; de todo lo cual certifico. Mejorada del Campo á 28 de Octubre de 1896.—Florencio Matías.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente, que visada por el Sr. Alcalde, autorizo en Mejorada del Campo á 4 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=El Alcalde, Balbino Fernández.—Florencio Matías.

Providencias judiciales

Juzgados militares

GUADALAJARA

D. Antonio Carpintier Labarra, Comandante de la Zona de Reclutamiento de Guadalajara, núm. 53, y Juez instructor en el expediente que se sigue contra Fernando García Franco, soldado licenciado por inútil del 5.º Regimiento de Artillería montado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fernando García Franco, natural de La Puerta, en esta provincia, hijo de Justo y de Margarita, soltero, de veintitrés años de edad, jornalero, cuyas señas personales, son las siguientes: estatura 1.670 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, color moreno, boca grande, ojos pardos, frente estrecha, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en el cuartel de San Carlos de esta Ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que

practiquen activas diligencias en busca del referido Fernando García Franco, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guadalajara á seis de Noviembre de 1896.—Antonio Carpintier.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Escudero Jiménez, natural de esta Corte, de cuarenta y dos años de edad, casada, que aparece vivir en la calle de Joaquín Arjona, 8, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en el sumario que contra la misma instruyo por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Noviembre de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel López Gallo, (a) Gallo, hijo de José y Dorotea, natural de esta Corte, de treinta y seis años de edad, trapero, sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad en el rollo correspondiente al sumario instruido contra el mismo por gritos subversivos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular y color del rostro bueno, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Noviembre de 1896.—J. Francisco Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez

de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Justo Pereda, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1896.—R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gil.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Fernández Garrido, que tuvo su domicilio en la calle de Leganitos, núm. 4, segundo, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder de los cargos que la resultan en el sumario que contra la misma instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 9 de Noviembre de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Isabel Pollo Simonel, de ochenta y dos años, natural de Videl de Mesa, Guadalajara, hija de Mariano y de María, viuda, sirvienta y habitó calle de las Provisiones, 6, bajo para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que se lleve á efecto lo acordado en auto de 1.º de Octubre último; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son estatura regular, pelo blanco, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste mantón y falda de percal, usados, y alpargatas, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Noviembre de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Sonda, casado con Carmen N., que tuvo su domicilio en esta Corte, Arroyo de Embajadores, 11, bajo, número 3, y cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra él me hallo instruyendo por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Noviembre de 1896.—J. Carlos Alix.—El Escribano, Por mi compañero Jiménez, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Luisa Gómez, que habitó en la calle del Amparo, 75, principal, y tuvo un puesto para la venta de cerillas en la Ronda de Toledo, esquina á la calle Nueva, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma sigo por contrabando de tabaco; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Noviembre de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Pérez Ortiz, de diez y ocho años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Zurita, ignorando el número, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de

una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el juicio de faltas seguido contra Petronilo Gutiérrez Corredera, por defraudación, se anuncia la venta en pública subasta de varios enseres de lechería, tasados en 13 pesetas y 25 céntimos, los cuales se hallan depositados en la persona de Don Andrés Rego, que vive calle de los Santos, núm. 1, tienda de Hojalatería.

Para su remate se señala el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, bajo las condiciones y advertencias de ley.

Madrid 10 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Julián Fernández García.

MAJADAHONDA

Por el presente edicto, se cita á Don José Antonio de Amilivia y Astiarán, ó los herederos ó sucesores en su caso, y cuyo último domicilio fué en Madrid, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, de esta villa, provincia de Madrid, el día 30 del actual, á las doce de su mañana, con objeto de celebrar juicio verbal sobre pago de pesetas, intereses y costas entablado por D. Nicasio Martín García, contra el aludido Sr. Amilivia, á los expresados herederos ó sucesores cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran.

Y prevengo á dicho Sr. Amilivia ó herederos ó sucesores demandados, que si no comparecen con todos los medios de prueba de que intenten valerse, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles además el perjuicio que haya lugar en derecho. Así lo ha acordado el señor Juez municipal de dicho pueblo, D. Bonifacio Montero, en providencia dictada con esta fecha, en el aludido juicio.

Majadahonda 12 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—El Juez municipal, Bonifacio Montero.—El Secretario, Marcelino Merino.

58.—P.

Por el presente edicto se cita á Doña Amalia Patrón y á Doña Dolores Rincón, asistidas de sus esposos, si les tuvieren, ó á sus herederos ó sucesores, en su caso, cuyo último domicilio fué en Madrid, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Constitución de este pueblo, provincia de Madrid, el día 30 del actual, á las doce de la mañana, con objeto de celebrar juicio verbal sobre pago de pesetas, intereses y costas, entablado por D. Nicasio Martín García, contra las aludidas señoras ó los expresados herederos ó sucesores, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran.

Y prevengo á dichas señoras, ó herederos ó sucesores, en su caso, que si no comparecen con todos los medios de prueba de que intenten valerse, se seguirá juicio en su rebeldía, parándoles además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Así lo ha acordado el Sr. Juez municipal de este pueblo D. Bonifacio Montero en providencia de esta fecha dictada en el aludido juicio.

Majadahonda 12 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—El Juez municipal, Bonifacio Montero.—El Secretario, por su mandado, Marcelino Merino.

58.—P.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio